

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (LOCAL 1-116)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio _____ de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "DUTY FREE AIR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DFAIR EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de ARRENDAMIENTO, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad, el día cinco de febrero de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA dio en arrendamiento a la arrendataria un local identificado como UNO-CIENTO DIECISÉIS, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para ser utilizado para la operatividad de una bodega, autorizado bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres. La arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA el canon mensual de MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$

1,039.85), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. El plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,870.00), para responder por el exacto cumplimiento de las cláusulas contractuales. Asimismo, presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), vigente por el plazo contractual. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato de arrendamiento por el local identificado como UNO-CIENTO DIECISÉIS, por un plazo de tres meses, comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones, obligándose la contratista a prorrogar de igual forma la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas por medio del presente documento. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

DUTY FREE AIR, EL SALVADOR,
S. A. DE C. V.

Norma Ivett Porice de Córdova
Apoderada General Administrativa y
Judicial con Cláusula Especial





[Handwritten signature]

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio _____ de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, **b)** Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad **DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** por los espacios identificados como **DOS-DIECINUEVE** y **DOS-CIENTO DIECISIETE** ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA**, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio _____ a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación “**DUTY FREE AIR EL SALVADOR**,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DFAIR EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la arrendataria”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Yolanda Noemí Moreno de Valencia, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día siete de agosto de dos mil doce, del cual consta que el ingeniero Jorge Santivañez Huete, en su calidad de Administrador Único de la sociedad que gira bajo la denominación “Duty Free Air El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “DFAIR El Salvador, S.A. de C.V.”, otorgó Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de las señoras Dina María Rodríguez de Sosa y Luisa Argentina Cabrera Salmerón, facultándolas para suscribir actos como el presente, así como para delegar el referido Poder; asimismo consta que la Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Jorge Santivañez Huete, la cual se encuentra vigente hasta el día dos de mayo de dos mil diecisiete; y, b) Acta notarial de sustitución del poder antes relacionado otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la licenciada Yolanda Noemí Moreno de Valencia e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, de la cual consta que con instrucciones expresas de la sociedad Duty Free Air El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable sustituye en todas sus partes a favor de la señora Norma Ivett Ponce de Córdoba el anterior Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil doce para que lo ejerza conforme a derecho conjunta o separadamente con la señora Luisa Argentina Cabrera Salmerón; por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de ARRENDAMIENTO, suscrito el día cinco de febrero de dos mil catorce, correspondiente al local identificado como UNO-CIENTO DIECISÉIS, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador,

Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo bajo las mismas condiciones contractuales por el plazo de tres meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, obligándose la contratista a prorrogar de igual manera la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil. Ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "Duty Free Air El Salvador, S. A. DE C. V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



